MINAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 446

(09 DIC 2014)

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0718 del 22 de mayo del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el levantamiento de veda de las especies de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas, Musgos y Líquenes, presentes en el desarrollo del proyecto *"Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)"*, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3.

Que mediante el Auto No. 265 del 28 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *"Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)"*, localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-33223 del 26 de septiembre del 2014, el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información en relación al Auto No. 265 del 28 de julio de 2014 el cual realiza un seguimiento y control ambiental.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, mediante radicado No. 4120-E1-33223 del 26 de septiembre del 2014, consideró:

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 0718 del 22 de mayo del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el levantamiento temporal y parcial de veda de las especies de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas, Musgos y Líquenes, presentes en el desarrollo del proyecto *"Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)"*, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3.

Que mediante el Auto No. 265 del 28 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *"Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)"*, localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-33223 del 26 de septiembre del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúa mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 0220 del 02 de diciembre del 2014, la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

"(...)

1. RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL AUTO No. 0265 DEL 28 DE JULIO DE 2013

AUTO No. 0265 DEL 28 DE JULIO DE 2014	
OBLIGACIONES	
ARTICULO PRIMERO: El CONSORCIO ECC deberá entregar a este Ministerio, la siguiente información: **1.** Con respecto a las medidas de manejo para epifitas vasculares: **a.** Reportar los datos de reclutamiento y mortalidad totales de cada especie en cada una de las niñeras, realizando un análisis donde se establezca cuáles fueron las especies más sensibles al traslado y las que mostraron una mejor adaptación al nuevo forófito.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a la mortalidad de cada especie se observa una clara relación el estado fitosanitario y la misma, notando que en los meses donde tubo los mayores valores son los mismos meses que presentaron individuos en mal estado fitosanitario (septiembre – octubre de 2012) espacialmente en la niñera 5. En la tabla 2 del documento la empresa expresa "*el reclutamiento por especie total fue de 573 individuos (35% de la población inicial, sin contar con la mortalidad del 24%), el éxito de su colonización, determina su alta capacidad de resiliencia de las especies y del ecosistema*".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dentro del documento de seguimiento, fueron descritas las actividades de monitoreo para los criterios fitosanitarios y mortalidad, los cuales se encuentran dentro de los umbrales de tolerancia (35% más de la población inicial, resultado del reclutamiento realizado por la propagación de los individuos trasladados).
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
b. Presentar el análisis del monitoreo de la fauna asociada a las epifitas vasculares en los individuos trasladados comparado con zonas o individuos no intervenidos, de manera que se evidencie el monitoreo a la resiliencia del ecosistema.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El consorcio ECC interpuso Recurso de Reposición el día 14 de agosto de 2014, mediante radicado No. 4120-E1-27644 del 14 de agosto de 2014, en el cual el Consorcio ECC considera que el monitoreo de fauna, no debe ser una condicionante para evaluar la efectividad de la medida de traslado de epifitas vasculares en la resiliencia de los ecosistemas. La empresa indica que presentó el análisis del monitoreo de la fauna asociada a las epifitas vasculares en los individuos trasladados indicando la presencia de aves en especial los colibríes.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Recurso de Reposición interpuesto por la empresa Consorcio ECC, fue respondido en el sentido de revocar el literal 8b) del artículo primero, que indicaba el monitoreo de fauna como una obligación para analizar el traslado de individuos de vasculares y no vasculares.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
c. Entregar el mapa donde se identifiquen los sitios donde se desarrollan las respectivas acciones de compensación (ubicación de las 7 niñeras receptoras de las especies de epífitas vasculares en veda y el área de enriquecimiento donde se llevara a cabo el monitoreo de la medida de compensación de epifitas no vasculares).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El Consorcio ECC, presentó en el informe de seguimiento y monitoreo del mes de julio de 2013, el mapa de ubicación del área para el enriquecimiento de 3000 árboles.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Si bien el Consorcio ECC entrega el mapa de ubicación del área para el enriquecimiento, en esta obligación se requiere que se incluya la ubicación de las siete (7) niñeras receptoras de las especies epífitas vasculares en veda. Sin embargo, para el informe final la empresa deberá incluir dentro de las acciones impuestas por este Ministerio, los respectivos soportes de la ubicación de las medidas de manejo.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

AUTO No. 0265 DEL 28 DE JULIO DE 2014	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
2. Con respecto a las medias de manejo para epifitas no vasculares: **a.** Presentar un cronograma de ejecución del plan de monitoreo, con una frecuencia mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a esto la empresa presenta un cronograma de actividades ajustado a las fechas reales de ejecución de las mismas en cuanto a establecimiento y mantenimiento, un informe de establecimiento de 3000 árboles (actividad ejecutada en el mes de junio de 2013)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El cronograma entregado por la empresa indica que las actividades de seguimiento y monitoreo finalizan en junio de 2016, por lo tanto dichas actividades continúan siendo objeto de control y seguimiento por parte de este Ministerio.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

2. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez analizado el radicado No. 4120-E1-33223 del 26 de septiembre de 2014, entregado por Consorcio ECC en respuesta al Auto No. 265 del 28 de julio de 2014 y tomando como referencia la información que reposa en el expediente ATV 0019 del proyecto "Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (PR51+000), en jurisdicción del Municipio de Dagua" la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera pertinente aceptar la información aportada por la empresa, la cual debe continuar con el cumplimiento del cronograma presentado para el seguimiento y monitoreo de las acciones emprendidas como medida de compensación por la afectación de especies epífitas no vasculares y la presentación de los informes respectivos.

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0220 del 02 de diciembre del 2014, de evaluación al radicado No. 4120-E1-33223 del 26 de septiembre del 2014, mediante el cual el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, presente información relacionada con el Auto No. 265 del 28 de julio de 2014, cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0019.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0220 del 02 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

> *ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da por cumplidas las obligaciones señaladas en la parte dispositiva del Auto No. 265 del 28 de julio de 2014, en el marco del proyecto *"Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)"*, localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – El Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, deberá continuar dando cumplimiento al cronograma presentado para el seguimiento y monitoreo de las acciones emprendidas como medida de compensación por la afectación de especies epífitas no vasculares y la presentación de los informes correspondientes, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. –. Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1091 del 13 de junio de 2011, el presente acto administrativo y en

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0019 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio ECC, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 DIC 2014

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE - MADS
Concepto Técnico No.:	0220 del 02 de diciembre del 2014.
Expediente:	ATV 0019.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Proyecto:	Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000).
Empresa:	Consorcio ECC

Recibo copia del Auto 446 del 09 de diciembre del 2014 en 3 folios
19 12 2014